

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Turquía, en lo sucesivo denominados individualmente la "Parte" y colectivamente las "Partes",

Creyendo en el beneficio que la cooperación en el campo de la educación aportará a ambas Partes,

Expresando su voluntad de fortalecer aún más las relaciones entre sus instituciones responsables de la educación,

Teniendo en cuenta las legislaciones nacionales vigentes de los dos países,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1  
Objetivo**

El objetivo del presente Acuerdo es mejorar la cooperación entre las instituciones pertinentes de ambas Partes en el campo de la educación sobre la base de la igualdad y la reciprocidad, de conformidad con las normas internacionales pertinentes y las legislaciones nacionales de las Partes.

**Artículo 2  
Ámbito de cooperación**

Las Partes promoverán y reforzarán la cooperación en los siguientes ámbitos:

1. Promoción de la cooperación y el intercambio de información y experiencias en el ámbito de la educación formal y no formal,
2. Intercambio de académicos, administradores de la educación, profesores, expertos en educación y estudiantes de educación superior y secundaria,
3. Realización de proyectos conjuntos, investigaciones en el campo de la educación y organización de programas de formación,
4. Intercambio de experiencias sobre nuevas tecnologías aplicadas a la educación,
5. Establecimiento y desarrollo de relaciones de hermanamiento de centros escolares para programas educativos conjuntos y actividades estudiantiles entre las escuelas y las instituciones pertinentes de las Partes,
6. Implementación de los procedimientos relacionados con el reconocimiento y la equivalencia de los informes escolares, transcripciones, certificados de educación, certificados de retiro, títulos y diplomas expedidos por las instituciones competentes correspondientes de las Partes de conformidad con sus legislaciones nacionales e intercambio de información y documentación sobre sus programas de educación y capacitación a este respecto,
7. Organización de capacitaciones profesionales para administradores escolares y profesores,

8. Promoción recíproca de métodos educativos, materiales didácticos, así como sistemas de medición y evaluación implementados en ambos países,
9. Fortalecimiento de la cooperación en educación vocacional y técnica,
10. Fortalecimiento la cooperación en el intercambio de información, documentos y prácticas para las personas que necesitan educación especial.
11. Fomento recíproco de la participación de los estudiantes en concursos científicos y culturales celebrados en ambos países.

### **Artículo 3** **Becas**

1. Las cuestiones relativas a las becas que otorgará la Parte turca se abordarán en un protocolo de cooperación sobre programas de becas que se firmarán entre "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de El Salvador" y "La Presidencia de la República de Turquía para los turcos en el extranjero y las comunidades relacionadas".
2. La Parte de El Salvador otorgará becas a estudiantes turcos dentro de los límites de posibilidad. La Parte de El Salvador consultará al Ministerio de Educación Nacional de la República de Turquía para otorgar becas a todos los niveles a la Parte turca.
3. Las Partes, de acuerdo con sus legislaciones nacionales, brindarán oportunidades a los estudiantes que deseen estudiar en el país de la otra Parte por sus propios medios.
4. Las Partes tomarán las medidas necesarias para resolver los problemas de los estudiantes que estudian por sus propios medios, los estudiantes becados y los investigadores en sus países.
5. Las Partes se informarán mutuamente de los procesos de becas a través de canales diplomáticos.

### **Artículo 4** **Enseñanza y aprendizaje de lenguas oficiales**

Las Partes fomentarán mutuamente la enseñanza y el aprendizaje de sus idiomas oficiales dentro de sus sistemas educativos.

### **Artículo 5** **Promoción de valores compartidos**

Las Partes promoverán la historia, la geografía, el idioma, la cultura y las tradiciones de cada una se reflejen con precisión en sus materiales educativos para mejorar y fortalecer las relaciones amistosas existentes entre sus países y sus pueblos, así como para promover valores comunes entre ellos.

### **Artículo 6** **Grupo de trabajo conjunto**

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto para facilitar la implementación, supervisión y evaluación de este Acuerdo mediante la presentación periódica de informes a sus autoridades competentes.

El Grupo de Trabajo Conjunto estará copresidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la República de El Salvador y el Ministro de Educación Nacional de la República de Turquía o altos funcionarios autorizados de las Partes. Los representantes de las autoridades competentes se reunirán dos veces al año o por la solicitud de una de las Partes, ya sea en la República de El Salvador o en la República de Turquía.

Si las Partes no pueden convocar una reunión, la información y los documentos se intercambiarán mutuamente en lugar de dicha reunión.

#### **Artículo 7** **Autoridades Competentes**

Las autoridades competentes responsables de la aplicación del presente Acuerdo serán:

En nombre del Gobierno de la República de El Salvador: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República de El Salvador, con el acompañamiento del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, para coordinar y facilitar las actividades y acciones de colaboración intersectorial que se deriven del presente Acuerdo.

En nombre del Gobierno de la República de Turquía: el Ministerio de Educación Nacional de la República de Turquía.

#### **Artículo 8** **Disposiciones técnicas y financieras**

La implementación de las actividades acordadas en este Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de medios financieros y de recursos humanos de las Partes.

Dentro del ámbito de las actividades que emanan de este Acuerdo, la Parte remitente correrá con los gastos de viaje de ida y vuelta de sus propios delegados y la Parte receptora cubrirá los costos de alimentación y alojamiento y los gastos de viaje doméstico de los participantes que emanan de las actividades según este Acuerdo.

#### **Artículo 9** **Protección de los derechos individuales de propiedad intelectual**

Las Partes garantizarán la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual transferidos o creados en virtud del presente Acuerdo de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y tratados internacionales de los que son Partes. A los efectos de este Acuerdo, se entiende que la propiedad intelectual tiene el significado dado en el Artículo 2 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, hecho en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

#### **Artículo 10** **Solución de Controversias**

Cualquier disputa que pueda surgir de la interpretación y/o implementación de este Acuerdo será resuelta amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

**Artículo 11**  
**Adenda y Enmiendas**

Cualquier adenda y enmienda se puede realizar en este Acuerdo por consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Dichas adiciones y modificaciones se realizarán en forma de Protocolo separado que constituirá una parte integral de este Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 12 del Acuerdo.

**Artículo 12**  
**Provisiones Finales** → DISPO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita por la cual las Partes se notifiquen entre sí a través de canales diplomáticos la finalización de sus procedimientos legales internos requeridos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de cinco (5) años. A menos que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito a través de canales diplomáticos su intención de rescindir el Acuerdo seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento, este Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año.

La terminación de este Acuerdo no afectará los proyectos iniciados o en curso dentro del marco de este Acuerdo.

Hecho en Nueva York, el 26 de septiembre de 2019, por duplicado en español, turco y en inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de desacuerdo en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

**En nombre del Gobierno de la**  
**República de El Salvador**

  
**Juana Alexandra Hill Tinoco**

**En nombre del Gobierno de la**  
**República de Turquía**

  
**Mevlüt Çavuşoğlu**